

DANIEL FEIERSTEIN

INTRODUCCIÓN
A LOS ESTUDIOS
SOBRE GENOCIDIO



EDUNTREF

Primera edición FCE y Universidad Nacional de Tres de Febrero, 2016

Feierstein, Daniel

Introducción a los estudios sobre genocidio / Daniel
Feierstein. - 1a ed. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires :
Fondo de Cultura Económica ; Buenos Aires : Eduntref, 2016.
475 p. ; 21 x 14 cm. - (Tezontle)

ISBN 978-987-719-107-3

1. Genocidio. 2. Sociología. I. Título.
CDD 364.1

Diseño de tapa: Juan Balaguer

D.R. © 2016, FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ARGENTINA, S.A.
El Salvador 5665; C1414BQE Buenos Aires, Argentina
fondo@fce.com.ar / www.fce.com.ar
Carretera Picacho Ajusco 227; 14738 México D.F.

ISBN: 978-987-719-107-3

Comentarios y sugerencias: editorial@fce.com.ar

Fotocopiar libros está penado por la ley.

Prohibida su reproducción total o parcial por cualquier
medio de impresión o digital, en forma idéntica, extractada
o modificada, en español o en cualquier otro idioma,
sin autorización expresa de la editorial.

IMPRESO EN ARGENTINA - *PRINTED IN ARGENTINA*
Hecho el depósito que marca la ley 11723

Índice

<i>Agradecimientos</i>	9
<i>Introducción</i>	13
I. <i>La utilización de prácticas genocidas en la constitución del Estado argentino</i>	37
II. <i>El Estado ittihadista turco</i>	65
III. <i>Represión y genocidio en la URSS (1924-1953)</i>	93
IV. <i>La Guerra Civil española y el franquismo</i>	123
V. <i>El genocidio nazi: reorganización de Alemania y de la Europa ocupada</i>	149
VI. <i>El colonialismo francés y las guerras de contrainsurgencia</i>	183
VII. <i>El colonialismo inglés y la descolonización: la India, Bangladesh, Sri Lanka, Palestina/Israel</i>	209

VIII. <i>La Doctrina de Seguridad Nacional en América Latina (1945-1989)</i>	253
IX. <i>La Doctrina de Seguridad Nacional más allá de América: Indonesia y Timor Oriental</i>	311
X. <i>Camboya: un genocidio en nombre del socialismo</i>	343
XI. <i>El conflicto en la ex-Yugoslavia. Sobre una práctica social genocida en un Estado multinacional</i>	369
XII. <i>Ruanda y los Grandes Lagos de África</i>	413
<i>A modo de conclusión: las derivas siempre políticas de las discusiones teóricas</i>	451
<i>Índice de nombres</i>	469

Agradecimientos

A Daenerys, por recordarme que no se trata solo de entender, sino que nuestra obligación siempre será actuar para impedir que triunfen los zorros.

ESTE PROYECTO surgió como una propuesta de Alejandro Archain, gerente de Fondo de Cultura Económica de Argentina (FCE), convencido de que los estudios sobre genocidio también merecían un material en español, accesible a cualquier lector, que pudiera sintetizar su historia, sus derivas, dar cuenta de distintos casos históricos y de sus consecuencias políticas. Además de agradecer a FCE el apoyo constante a mis proyectos, espero haber cumplido con sus expectativas. Merece también un agradecimiento a Mariana Rey y el equipo de edición por las numerosas sugerencias para volver este texto más ameno y claro.

Al lidiar con casos históricos muy distintos (algunos de los cuales cuentan con casi infinitas discusiones historiográficas), el libro requirió mucho trabajo de registro, codificación y análisis de innumerables fuentes en distintos idiomas. No hubiese sido posible sin un equipo de investigadores (sociólogos, científicos políticos e historiadores jóvenes) que elaboraron informes previos de dichos casos bajo mi guía y con la consulta a expertos internacionales. Su participación ha sido reconocida en cada capítulo: Damián Patricio Abalos Testoni, Ana Alén Lascano, Luciana Bertoia, Natalia Crocco, Matías Figal, Anita Jemio, Miguel Leone, Lucrecia Molinari, Pamela Morales, María Luz

Roa, Malena Silveyra, Alejandra Stupenengo, Julieta Stupenengo, Jorge Wozniak, Mariela Zelenay, Abraham Zylberman y Lior Zylberman.

Por otra parte, jamás hubiese accedido al intercambio con las organizaciones y los académicos de todo el mundo sin mi participación en la International Association of Genocide Scholars (IAGS) –que integro hace más de una década y que llegué a presidir entre 2013 y 2015–, en la International Network of Genocide Scholars (INGGS) –que también integro desde 2003– y en el Tribunal Permanente de los Pueblos. En IAGS e INGS he aprendido infinitas cuestiones históricas y conceptuales de colegas alemanes, armenios, australianos, bengalíes, camboyanos, canadienses, chilenos, estadounidenses, franceses, ingleses, israelíes, italianos, suizos, uruguayos y yugoslavos, como Taner Akcam, Yehonatan Alsheh, Joyce Apsel, Janja Bec, Frank Chalk, Israel Charny, Vahakn Dadrian, Marcia Esparza, Marcello Flores, Sevane Garibian, Gabriel Gatti, Penny Green, Christian Gudehus, Bárbara Harff, Alexander Laban Hinton, Mofidul Hoque, Richard Hovanissian, Henry Huttenbach, Helen Jarvis, Adam Jones, Donna Lee Frieze, Jutta Lindert, Eric Markusen, Dirk Moses, Adam Muller, Gabriel Périès, William Schabas, Martin Shaw, Philip Spencer, Ernesto Verdeja, Andrew Woolford, entre muchos otros que debo estar olvidando luego de tantos años de trabajo conjunto y debates internacionales. En el Tribunal Permanente de los Pueblos tuve la oportunidad de dialogar y aprender de centenares de organizaciones de resistencia, sobrevivientes, familiares de los procesos históricos en Bangladesh, Burma/Myanmar, Camboya, Colombia, Guatemala, México, Sri Lanka, entre muchos otros lugares. Imposible agradecer lo que ello ha implicado para mí no solo como investigador sino como ser humano. Mi agradecimiento a Gianni Tognoni, Simona Fraudatario y el resto de los miembros de la Secretaría y la Presiden-

cia del Tribunal por la confianza depositada en mi trabajo y por la posibilidad de compartir semejantes experiencias.

En Argentina he contado siempre con el acompañamiento de mis equipos de investigación en la Universidad Nacional de Tres de Febrero (UNTREF) y la Universidad de Buenos Aires (UBA), y del compromiso militante de compañeros como Matías Bailone, Osvaldo Barros, la turca Andrea Benites Dumont, Rubén Chababo, Margarita Cruz, Graciela Daleo, Lucila Edelman, Marcelo Ferreira, Víctor Fina, Cachito Fukman, Inés Izaguirre, Diana Kordon, Susana Leiracha, Guillermo Levy, Irene Massimino, Horacio Ravenna y Adriana Taboada, y nuestro grupo de Whatsapp "Kaos-Control", entre muchos otros.

Debo destacar el acompañamiento institucional permanente de la UNTREF en mis investigaciones desde hace ya más de tres lustros, el acompañamiento incesante de sus autoridades (Aníbal Jozami, Martín Kaufmann, Carlos Mundt, Pablo Jancovkis, Raúl Sánchez Antelo) así como el constante apoyo técnico de Claudia Massuh en el Centro de Estudios sobre Genocidio (CEG). Del mismo modo, hago constar el apoyo brindado desde 2008 por el Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET), a partir de mi ingreso a la carrera de investigador científico y del financiamiento de algunos de mis proyectos. También el acompañamiento de la UBA a partir del financiamiento de proyectos UBACYT y del Programa de Voluntariado Universitario.

Por último, reiterar el agradecimiento a mi hermana Liliana Feierstein, a mis padres Tito y Susana, y a Fabiana Mon, Agustín Comotto, Marisa Braylan, María Paula Guzzetti, Santiago Kreimer y Hamurabi Noufour, entre otros afectos importantes que nutren mi vida. Sumo también a Gaby Dichiaro, por sus preguntas laterales y políticamente incorrectas y su indignación ante la injusticia, aunque le deba el DVD ampliatorio de esta edición.

Mi legado más valioso radica en mis hijos, Ezequiel y Tamara, ya convertidos en jóvenes que comienzan a abrir sus propios caminos que solo puedo observar con la felicidad, la admiración y el amor de un padre.

Introducción

LOS ASESINATOS masivos han existido desde que el hombre habita la Tierra. No solo se encuentran en gran parte de las fuentes de las distintas religiones, sino también en la observación del comportamiento de algunos primates, en elementos de la prehistoria y de la historia antigua. Los hombres han confrontado desde los primeros momentos por los recursos y el territorio, y muchas veces han utilizado el asesinato de varios miembros de grupos enemigos como modo de resolución de esas confrontaciones.

Sin embargo, el concepto de genocidio ha surgido mucho después. Se trata de un término moderno. Fue acuñado recién a mediados del siglo xx (1943) y apenas cinco años después (1948) comenzó a formar parte del derecho internacional. En ambas oportunidades fue una consecuencia de la segunda posguerra y de la experiencia del nazismo.

Con el concepto de genocidio se buscó dar cuenta de una especificidad muy particular de las matanzas masivas de población: su uso instrumental y el rol de la ideología en su concepción. La clásica matanza masiva de población se había llevado a cabo en la historia en busca de territorios o recursos.¹ Sin embargo, el

¹ Aun cuando numerosos autores identifiquen la matanza masiva como una de las modalidades del genocidio, en mi caso la he bautizado geno-

concepto de genocidio surgió para diferenciar esa modalidad clásica de la decisión de organizar una campaña sistemática para eliminar a grupos enteros de población, con el objetivo de erradicarlos del planeta y/o de utilizar el terror para disciplinar al conjunto social. Esta es la novedad moderna.²

Con infinitas discusiones que no se abordarán en este trabajo pero pueden consultarse en la bibliografía adjunta, los autores del campo de estudios sobre genocidio buscaron comprender y analizar esta especificidad del uso del aniquilamiento masivo de poblaciones: el uso del terror para disciplinar a una sociedad y transformar su identidad, ya sea eliminando a todos los miembros de determinados grupos o a un número suficiente como para transformar (“reorganizar” lo llamaremos aquí) la identidad de los sobrevivientes.

La figura legal de genocidio aparece por primera vez en las fundamentaciones del juicio de Núremberg. El neologismo había sido creado por el jurista judeo-polaco Raphael Lemkin, quien sostenía: “Las nuevas concepciones requieren nuevos términos. Por ‘genocidio’ nos referimos a la destrucción de una nación o de un grupo étnico [...]. El genocidio tiene dos fases: una, la destrucción de la identidad nacional del grupo oprimido; la otra, la imposición de la identidad nacional del opresor”.³ Esto es, la peculiaridad de la figura de genocidio radica en que se propone la destrucción de un grupo (y no solo de los individuos que conforman dicho grupo) y su objetivo último es buscar la

cidio colonialista, para dar cuenta de la especificidad de esa lógica en la modernidad.

² Los autores discuten cuándo fechar esa modernidad y qué casos abarca, pero es evidente que difiere de los hechos prehistóricos y de la Antigüedad.

³ Raphael Lemkin, *El dominio del Eje en la Europa ocupada*, Buenos Aires, Prometeo, 2009, pp. 153 y 154 [ed. orig.: *Axis Rule in Occupied Europe*, Washington, Carnegie Endowment for International Peace, 1944].

destrucción de la *identidad de los oprimidos* para lograr imponerles la *identidad del opresor*. De aquí, el carácter crítico de este nuevo concepto que, aplicado según la formulación de Lemkin, da cuenta en realidad del funcionamiento de los sistemas de poder en la modernidad a través de la constitución de “Estados nacionales” con el monopolio de la capacidad de castigar. Es claro que la herramienta de opresión radica en el control del aparato de poder punitivo estatal: las Fuerzas Armadas y las fuerzas de seguridad, y su utilización para generar terror en el conjunto de la población.

Es precisamente este carácter crítico del término “genocidio” el que intentó ser licuado en las sucesivas discusiones en las Naciones Unidas con respecto a la posible conformación de una Convención para la Prevención y Sanción del Delito de Genocidio, pese a que Lemkin había sido su principal impulsor. Esta convención solo fue aprobada luego de dos años de intensos desacuerdos, discusiones y conflictos entre los representantes estatales, durante los cuales se logró excluir a algunos grupos de la definición de genocidio (el más grave y explícito es el caso de los grupos políticos). De este modo se buscó desplazar la definición del ámbito de la opresión al ámbito de la irracionalidad, a través de sugerir como explicación un racismo “despolitizado”, desvinculado de la lógica de constitución de la opresión estatal que aparecía como central en la definición de Lemkin.

Si para Lemkin el eje del genocidio radica en la destrucción de la identidad de la población como práctica de opresión, pareciera que para las lógicas legales el genocidio es el producto del odio de un pueblo hacia otro (ya sea que se defina dicho pueblo como grupo nacional, racial, étnico o religioso), donde las lógicas geopolíticas, la funcionalidad del exterminio y el terror como herramienta de opresión no juegan papel alguno.

En esta lógica binaria los turcos asesinan armenios, los alemanes aniquilan a judíos y gitanos, los serbios a bosnios, los hutus a tutsis, como si las identidades (turcos, armenios, alemanes, judíos, etc.) fueran tan esenciales como los odios. Esta explicación, además de despolitizada, resulta irreal e insostenible históricamente. Ningún caso de genocidio responde a esta lógica binaria, como se buscará ilustrar en los próximos capítulos mediante el análisis de algunos procesos genocidas del siglo xx.

LA CONSTRUCCIÓN DE UNA CONVENCION SOBRE GENOCIDIO EN LAS NACIONES UNIDAS Y SU "DESPOLITIZACION"

Luego de una larga discusión, el genocidio fue definido del siguiente modo en el artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas:

Cualquiera de los actos mencionados a continuación, perpetrados con la intención de destruir, total o parcialmente, a un grupo nacional, étnico, racial o religioso, como tal:

- a) matanza de miembros del grupo;
- b) lesión grave a la integridad física o mental de los miembros del grupo;
- c) sometimiento intencional del grupo a condiciones de existencia que hayan de acarrear su destrucción física, total o parcial;
- d) medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del grupo;
- e) traslado por fuerza de niños del grupo a otro grupo.

Sin embargo, la exclusión de los grupos políticos de dicha definición se llevó a cabo como parte de una maniobra muy cues-

tionable, que pone en duda su legitimidad no solo por motivos doctrinarios sino también en función de su propio procedimiento de aprobación.

La discusión entre 1946 y 1948 enfrentó a dos grupos de representantes estatales. Por una parte, la Unión Soviética, el Reino Unido y Sudáfrica condujeron un durísimo cuestionamiento a la posibilidad de inclusión de los grupos políticos entre los “protegidos”, y amenazaron con su no ratificación en el caso de que triunfara la moción mayoritaria de una definición inclusiva. De este modo, violaban un principio básico del derecho —el principio de igualdad ante la ley— al sostener que la Convención solo debía proteger a “algunos” grupos de personas.

Al contrario, Francia y Yugoslavia conducían al bloque de representantes que no estaban dispuestos a aceptar dicha exclusión. Afirmaban que una convención redactada de ese modo era peor que ninguna, porque vendría a legitimar implícitamente el asesinato de grupos de población, además de sostener una verdad histórica evidente: que los asesinatos masivos *siempre* se llevaron a cabo históricamente por *motivos políticos*. Por tanto, dicha convención “restrictiva” sería letra muerta, en la medida en que no daría cuenta de ningún proceso histórico real y concreto.

Luego de dos años de arduo debate, los grupos políticos fueron incluidos en la primera votación, en diciembre de 1948, con 29 votos a favor. Sin embargo, los representantes de Uruguay y Egipto presentaron una extraña moción para votar nuevamente el asunto (algo bastante inusual en el ámbito internacional y que no se aplicó a ningún otro artículo de la Convención). Cabe aclarar que dicha moción se sometió a votación cuando el número de representantes presentes en la sala era menor que en el momento de la primera votación. En esta “segunda” votación, la inclusión de los grupos políticos fue revertida, aunque con un número de votos menor al que había cosechado su inclu-

sión: 22 votos en la moción de su exclusión frente a los 29 por su inclusión en la primera votación. Una maniobra (paradójicamente “política”) que revirtió la “voluntad de los legisladores” expresada en la votación mayoritaria. Este concepto (voluntad de los legisladores) es relevante, ya que ha sido utilizado profusamente por varios juristas (entre otros, Alicia Gil Gil o Daniel Rafecas) para intentar “interpretar” la ley cuando se encuentra abierta a distintos sentidos (como los posibles límites del concepto de “grupo nacional” en las discusiones acerca del uso de la Convención sobre Genocidio en los juicios librados en Argentina contra los responsables de las acciones cometidas durante la última dictadura militar).

Este fue el origen (ilegítimo, por cierto, tanto a nivel doctrinario como a nivel formal) de la exclusión de los grupos políticos del artículo 2 de la Convención sobre Genocidio, que ha preocupado a académicos y jueces en todo el mundo. Incluso ha generado disparates conceptuales cuando algunos de estos académicos o jueces buscaron legitimar una violación del derecho de igualdad ante la ley. Ciertos autores han intentado sostener que los grupos políticos serían un tipo de grupo *cualitativamente diferente* a los étnicos, nacionales, raciales o religiosos y que, por tanto, su aniquilamiento no merecería el mismo tipo de condena o requeriría una figura específica (que nunca fue sancionada, por otra parte) para poder efectivizarla.

La peligrosidad jurídica y política de aceptar este razonamiento es manifiesta. Imaginemos que alguien planteara que algunas personas (las mujeres, los pobres, los discapacitados, los gordos, los homosexuales, entre otras posibles) son *cualitativamente diferentes* del resto de las personas y que, por lo tanto, su asesinato no merecería ser calificado como homicidio, requerirían una figura especial y, hasta tanto esta no fuera sancionada, se los podría asesinar libremente sin recibir condena.

Para reforzar este absurdo, en el recorrido del presente libro se ilustrará que los genocidios *siempre* tienen una motivación política y que si se aceptara una interpretación estricta de la Convención de las Naciones Unidas sancionada con dicha maniobra (esto es, que no sería aplicable si el aniquilamiento se dirige contra grupos políticos o contra otros grupos pero con motivaciones políticas), entonces sería letra muerta porque hablaría de hechos que no han tenido jamás existencia en la historia de la humanidad, cuanto menos en la historia moderna. Ningún genocidio moderno ha prescindido de motivación política. Por el contrario, la motivación política ha sido el elemento crucial para comprender todos y cada uno de los procesos de aniquilamiento en el siglo xx que serán analizados aquí, así como también los casos modernos que no serán objeto de análisis en este volumen.

EL SURGIMIENTO DE LOS “ESTUDIOS SOBRE GENOCIDIO”

El campo de los estudios sobre genocidio surgió en el enriquecedor cruce de las disciplinas del derecho, la historia, la filosofía y las ciencias sociales, en el contexto del mundo de habla inglesa y alemana, con difusión inicial en Estados Unidos, Gran Bretaña, Alemania, Israel, Canadá y Australia, entre sus ámbitos principales.

En la última década del siglo xx y en los comienzos del siglo xxi se ha dado tanto una expansión disciplinar (hacia la ciencia política, la antropología, la estética o la psicología) como una relativa expansión idiomático-cultural con la aparición de trabajos en lenguas eslavas (ruso, serbocroata, bosnio), español y portugués (en todo el territorio americano y la península ibé-

rica), francés o italiano, entre otros idiomas que comenzaron a dialogar con los “padres fundadores” de matriz anglosajona.

Sin embargo, muchos de sus modelos iniciales continúan delimitando el rango de problemas de análisis, y de este modo obstaculizan una expansión mayor y una internacionalización real. Pese a ello, las cuatro décadas de trabajo sostenido (aún con fuerte matriz anglosajona) han construido algunas bases comunes sobre las cuales seguir pensando de aquí en adelante.

La primera discusión: el déficit definicional de la Convención sobre Genocidio

Uno de los ejes de surgimiento del campo de los estudios sobre genocidio como tal fue la discusión jurídica y sociológica acerca de las deficiencias de la Convención sancionada en 1948, que fueron ilustradas previamente.

La gran mayoría de los pioneros de este campo de estudios iniciaban sus trabajos destacando las graves falencias conceptuales de la tipificación legal (en especial, en lo referente a la exclusión de determinados grupos de la definición, lo cual termina conduciendo a una imposible y ahistórica despolitización de los procesos de persecución), a la vez que proponían nuevas y mejores definiciones. Algunas de ellas cobraron más fuerza que otras (destacan especialmente aquí los canadienses Frank Chalk y Kurt Jonassohn, la estadounidense Helen Fein, el israelí Israel Charny o el armenio radicado en Estados Unidos Vahakn Dadrian). De todos modos, el único consenso relevante entre los investigadores consistía precisamente en la crítica común al artículo 2 de la Convención sobre Genocidio y a su definición de una práctica social que se basaba en las víctimas que la sufrían, incluyendo a algunos grupos y excluyendo a otros, en lu-

gar de centrarse en el tipo de acciones que la caracterizaban, eje de cualquier definición jurídica o histórico-sociológica. Incluso los escasísimos autores que aceptaban la definición de la Convención hacían aclaraciones como las del sudafricano Leo Kuper:

Esto no quiere decir que coincido con la definición [de genocidio de la Convención de las Naciones Unidas]. Por el contrario, creo que la mayor omisión se encuentra en la exclusión de los grupos políticos de la lista de grupos protegidos. En el mundo contemporáneo, las diferencias políticas son, como mínimo, tan significantes como bases para la masacre y el aniquilamiento como las diferencias raciales, nacionales, étnicas o religiosas. Luego, también, los genocidios contra grupos raciales, nacionales, étnicos o religiosos son generalmente una consecuencia del conflicto político, o están íntimamente relacionados con él.⁴

Esta discusión llevó a que el campo desarrollara una riqueza peculiar —por el aporte específico de cada una de las definiciones proporcionadas por los distintos autores—, a la vez que instalaba un problema complejo con respecto a su coherencia interna al no existir un consenso que pudiera servir para sustituir aquella definición jurídica a todas luces mal construida y cuestionada por todos.

Los desacuerdos se han visto reflejados en la amplia disparidad de casos que para distintos investigadores merecían o no ser clasificados como genocidio. El ejemplo clásico de esta disputa en los estudios sobre genocidio ha sido lo que el investigador

⁴ Leo Kuper, *Genocide. Its Political Use in the Twentieth Century*, New Haven, Yale University Press, 1981, p. 39 (la traducción me pertenece).

estadounidense Henry Huttenbach llamó “el debate Katz-Charny”. Este es un ejemplo de visiones paradigmáticas y contradictorias representadas por las teorías de la *uniqueness*, el carácter único, de Steven Katz (que plantean que el único caso efectivo de genocidio fue el aniquilamiento de la población judía a manos del nazismo, pero que así y todo centraba la fundamentación en la intencionalidad total del aniquilamiento y no en la identidad de los grupos aniquilados) y la amplísima definición genérica de genocidio del psicólogo social israelí Israel Charny. Esta última incluye casos como el ecocidio (la destrucción del medio ambiente), las bombas atómicas arrojadas sobre Hiroshima y Nagasaki, el bombardeo de población civil y cualquier situación de matanza en donde pueda identificarse un número importante de bajas humanas, directas o indirectas, y asimila de este modo el concepto de genocidio a lo que otros investigadores luego calificarían como *masacre*.⁵

Con el avance de estos trabajos académicos, se buscó que el derecho se ajustara a una definición más certera. El punto más alto de la articulación entre trabajo académico y consecuencias políticas se puede encontrar en el “Informe Whitaker”. Benjamin Whitaker fue un consultor de las Naciones Unidas a quien se en-

⁵ Henry Huttenbach, “Towards a Conceptual Definition of Genocide”, en *Journal of Genocide Research*, vol. 4, núm. 2, 2002 [trad. esp.: “Hacia una definición conceptual de genocidio”, en *Revista de Estudios sobre Genocidio*, núm. 1, noviembre de 2007]. Para consultar a los propios autores, véase Steven L. Katz, *The Holocaust in Historical Context*, vol. 1, Oxford, Oxford University Press, 1994, p. 24: “El holocausto es un evento sin precedentes o paralelos en la historia moderna”. Véase también Israel W. Charny, “Toward a Generic Definition of Genocide”, en George Andreopoulos (comp.), *Genocide. Conceptual and Historical Dimensions*, Filadelfia, University of Pennsylvania Press, 1994, p. 91: “La presente propuesta (o definición genérica de genocidio) es fuertemente inclusiva; busca crear una base conceptual amplia que incluya todos los tipos conocidos de asesinatos masivos y muertes masivas realizadas a manos del hombre”.

cargó un documento que buscaba revisar la Convención sobre Genocidio con foco en el caso de Camboya, donde el gobierno de los Jemeres Rojos asesinó a una cuarta parte de la población, pero el carácter político de la matanza resultaba más evidente que en los casos previos. El informe de Whitaker incluyó numerosas consultas con los académicos más reconocidos del momento y con representantes estatales y constituyó una crítica demoledora, tanto jurídica como sociológica, al artículo 2 de la Convención de las Naciones Unidas. Pese a ello, y en función de la presión del Consejo de Seguridad, el informe jamás fue tratado por la Asamblea y la Convención no se modificó.

La imposibilidad de modificar la definición de genocidio durante las tratativas del Estatuto de Roma para una Corte Penal Internacional en 1998, y la sanción en el mismo estatuto de una nueva definición ampliada del delito de “crímenes contra la humanidad”, llevó ya en el siglo *xxi* a muchos de los investigadores (en particular a aquellos provenientes del derecho) a desistir de sus planteos iniciales, al aceptar la mala definición de la Convención como el único acuerdo posible para unificar el concepto de genocidio como categoría de análisis ante el desorden definicional y el caos que reinaba en dicho campo de estudios por la falta de consenso sobre una definición adecuada.

Matthias Bjørnlund, Eric Markusen y Martin Mennecke consideraban, en este sentido, que

es ampliamente reconocido que la prevención del genocidio depende fundamentalmente de la voluntad política y la definición de genocidio utilizada por los funcionarios políticos es una interpretación restrictiva de la Convención sobre Genocidio. No puede esperarse un impacto significativo en quienes toman decisiones políticas de definiciones que resulten menos restrictivas, por más que estén ampliamente difundidas, y aun-

que resulta imposible encontrar un núcleo definicional que satisfaga completamente a todos los investigadores, tanto los exclusivistas como los inclusivistas podrán ser capaces de observar las ventajas de compartir algunas bases comunes ampliamente reconocidas. Quizás, algunos investigadores que han rechazado definitivamente la definición de la Convención podrían reconsiderarla al menos como una alternativa viable a la presente anarquía definicional.⁶

Complementariamente, el investigador en derecho William Schabas propuso dar por cerrada la discusión sobre los huecos legales de la definición al sostener que “en lugar de ampliar la definición de genocidio con el objetivo de resolverla, la comunidad internacional optó por expandir la visión de los crímenes contra la humanidad”.⁷ Schabas ya había sugerido previamente “relegar el concepto de genocidio en favor de uno más general y más fácilmente aplicable, como el de crímenes contra la humanidad”.⁸

Si bien esta posición tendió a ser aceptada por algunos pioneros del campo de estudios sobre genocidio, siguen existiendo fuertes cuestionamientos a este supuesto consenso anglosajón, que lo único que produjo fue un notorio empobrecimiento de los análisis y el surgimiento de una ciencia menos crítica y mucho más adicta al poder (que comenzó a justificar la interven-

⁶ Matthias Bjørnlund, Eric Markusen y Martin Mennecke, “What is Genocide? A Search for Common Grounds Between Legal and Non-Legal Definitions”, ponencia presentada en la Conferencia Internacional sobre Genocidio, Universidad Nacional de Tres de Febrero, Buenos Aires, noviembre de 2003, actas, pp. 2 y 28 (la traducción me pertenece).

⁷ William Schabas, “The Law and Genocide”, en Donald Bloxham y Dirk Moses (comps.), *The Oxford Handbook on Genocide Studies*, Oxford y Nueva York, Oxford University Press, 2010, p. 141 (la traducción me pertenece).

⁸ William Schabas, *Genocide in International Law*, 2ª ed., Cambridge, Cambridge University Press, 2009 (la traducción me pertenece).